



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE BOGOTA en contra de HB INGENIEROS CIVILES SAS Y OTROS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, Septiembre 9 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HB INGENIEROS CIVILES S.AS. Y OTROS
RADICACION : 2021-00364-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante en el acápite de notificaciones no indica el lugar o dirección de notificación tanto física como electrónica de uno de los demandados señor ALVARO HENRIQUEZ MEDRANO.

No se allega con la demanda, constancia de haber sido remitido el poder conferido desde la dirección de correo electrónico del demandante, tal como lo establece el Decreto 806 del 2020, por tratarse de una persona jurídica.

El certificado de existencia y representación de la entidad demandante data del 05 de octubre de 2020, la cual debe ser actualizada o de fecha más reciente.

No acompaña el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio, y que de manera excepcional por las medidas implementadas para el presente caso debe indicarse bajo juramento que el título original reposa en su poder y que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816810021aef2cf138c663362d6beb8428072898bf7242af88ff0b292590eb21

Documento generado en 11/09/2021 07:46:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**